



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-59979645-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 7 de Junio de 2024

Referencia: REG - EX-2023-151077003- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1242-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 01/02 del documento N° RE-2023-151075166-APN-DGD#MT; obrantes en las páginas 03/04 del documento N° RE-2023-151075166-APN-DGD#MT; obrantes en las páginas 05/06 del documento N° RE-2023-151075166-APN-DGD#MT; obrantes en las páginas 07/08 del documento N° RE-2023-151075166-APN-DGD#MT; obrantes en las páginas 09/10 del documento N° RE-2023-151075166-APN-DGD#MT y obrantes en las páginas 11/12 del documento N° RE-2023-151075166-APN-DGD#MT y paginas 01/02 del documento N° RE-2023-151075251-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **494/24, 495/24, 496/24, 497/24, 498/24 y 499/24** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.07 10:33:41 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

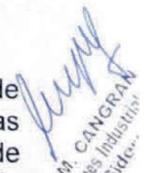
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.07 10:33:42 -03:00

ACTA ACUERDO PRORROGA DE SUSPENSIONES

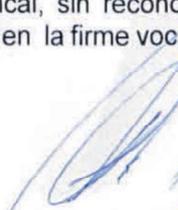
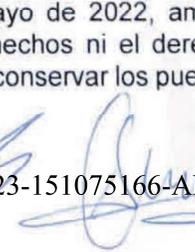
En la localidad de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, a los 8 días del mes de abril de 2022, se reúnen, por una parte, los Sres. Alberto Hugo Muscolino, Eduardo Rossi, Pablo Cangran y Agostina Zuccarelli, actuando en representación de TERNIUM ARGENTINA S.A., en adelante "La Empresa"; y, por la otra, el Sr Leonardo Báez, en su condición de miembro de la Comisión Directiva de la Seccional La Plata de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), y los señores Alejandro Orona, Emiliano Negrette, Mariano Szakola, Patricio Antunovic y Federico Leonel Batista Dante, en su condición de delegados y miembros de la Comisión Interna de representantes sindicales del personal dependiente de La Empresa (el "Personal") comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA que presta servicios en el establecimiento de La Empresa denominado Planta Ensenada (el "Establecimiento"), en adelante denominada "La Representación Sindical", y todos en conjunto denominados "Las Partes", quienes, al cabo de varias reuniones de análisis y negociación, han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERA: La Empresa manifiesta que, aunque atenuada en su intensidad respecto del pico máximo de su impacto, persiste a la fecha la situación de falta o disminución de trabajo que afecta a La Empresa, cuyas manifestaciones iniciales comenzaron durante el año 2019 con una retracción significativa de la demanda de los productos que fabrica y un incremento de sus costos de producción, y que se vio agudizada durante el año 2020 por la retracción general de la actividad derivada de las medidas sanitarias aplicadas en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la irrupción del COVID-19, todo ello conforme se expusiera en la cláusula PRIMERA del acuerdo (en adelante aquí denominado el "Acuerdo") que celebraron en fecha 31/3/2020, en torno a la implementación de un esquema de suspensiones por falta o disminución de trabajo en los términos del art. 223 bis LCT, registrado en el Expte. EX-2020-27428863- -APN-DGDMT#MPYT, y homologado por el Secretario de Trabajo mediante resolución RESOL-2020-518-APN-ST#MT de fecha 11 de mayo de 2020, el que fue a su vez prorrogado en su vigencia hasta el 31 de marzo de 2021 mediante el acuerdo de fecha 8/9/2020, obrante en el RE-2020-62728718-APN-DGD#MT del Expte. EX-2020-62728858-APN-DGD#MT, y homologado por el Secretario de Trabajo mediante resolución RESOL-2020-1440-APN-ST#MT de fecha 4 de noviembre de 2020 (en adelante, el "Acuerdo de Renovación"), que fue nuevamente prorrogado en su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2021 mediante acuerdo de fecha 15/04/2021, obrante en el RE-2021-59840591-APN-DGD#MT del Expte. EX-2021-59841005-APN-DGD#MT (en adelante, el "Segundo Acuerdo de Renovación"), que fue nuevamente prorrogado en su vigencia hasta el 31 de marzo de 2022 mediante acuerdo de fecha 13/09/2021, obrante en el Expte. EX-2021-87288664- -APN-DGD#MT (en adelante, el "Tercer Acuerdo de Renovación").

SEGUNDA: Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, y de la necesidad de continuar aplicando medidas orientadas a adecuar la operación de las líneas productivas ante la persistencia de la mencionada situación de falta o disminución de trabajo no imputable, la Empresa propone convenir una nueva prórroga de la vigencia del Acuerdo, en los mismos términos y condiciones, por el plazo de un (1) meses computados desde el 8° de abril de 2022 hasta el 8° de mayo de 2022, ambos inclusive. Que, la representación sindical, sin reconocer los hechos ni el derecho invocados por la Empresa e inspirados en la firme vocación de conservar los puestos


PABLO M. CANGRAN
Voto de Relaciones Industriales
Ternium Sider...



RE-2023-151075166-APN-DGD#MT

de trabajo de todo el personal de la Planta Ensenada, acepta la propuesta y acuerdan la prórroga hasta el día 8 de mayo del corriente año 2022, aunque propone a la Empresa la siguiente modificación: la selección de las personas que serán objeto de suspensión se debe guiar por criterios objetivos y razonables, que descarten cualquier tipo de discriminación o arbitrariedad. Que, la empresa acepta expresamente lo manifestado por la representación gremial, señalando que siempre se ha respetado lo ahora invocado. Asimismo, Las Partes aclaran que la nómina del personal obrante en el ANEXO I, IF-2020-27428636-APN-DGDMT#MPYT, agregado al Acuerdo de fecha 31/3/2020, es aplicable al presente acuerdo, con más las incorporaciones denunciadas en el Acuerdo de Renovación, y en el Segundo Acuerdo de Renovación.

TERCERA: Las Partes presentarán y ratificarán este acuerdo complementario ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando que se proceda a su homologación en los mismos términos y con igual alcance que lo dispuesto respecto del Acuerdo de fecha 31/3/2020.

CUARTA: A los efectos pertinentes, y en los términos del art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017), Las Partes prestan juramento sobre la autenticidad de las firmas insertas en el presente acuerdo.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes tres ejemplares de idéntico tenor y a un sólo efecto.



REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESA



ing. PABLO M. CANGRAN
Rpte. de Relaciones Industriales
Ternium Siderar

ACTA ACUERDO PRORROGA DE SUSPENSIONES

En la localidad de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, a los 8 días del mes de mayo de 2022, se reúnen, por una parte, los Sres. Alberto Hugo Muscolino, Eduardo Rossi, Pablo Cangran y Agostina Zuccarelli, actuando en representación de TERNIUM ARGENTINA S.A., en adelante "La Empresa"; y, por la otra, el Sr Leonardo Báez, en su condición de miembro de la Comisión Directiva de la Seccional La Plata de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), y los señores Alejandro Orona, Emiliano Negrette, Mariano Szakola, Patricio Antunovic y Federico Leonel Batista Dante, en su condición de delegados y miembros de la Comisión Interna de representantes sindicales del personal dependiente de La Empresa (el "Personal") comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA que presta servicios en el establecimiento de La Empresa denominado Planta Ensenada (el "Establecimiento"), en adelante denominada "La Representación Sindical", y todos en conjunto denominados "Las Partes", quienes, al cabo de varias reuniones de análisis y negociación, han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERA: La Empresa manifiesta que, aunque atenuada en su intensidad respecto del pico máximo de su impacto, persiste a la fecha la situación de falta o disminución de trabajo que afecta a La Empresa, cuyas manifestaciones iniciales comenzaron durante el año 2019 con una retracción significativa de la demanda de los productos que fabrica y un incremento de sus costos de producción, y que se vio agudizada durante el año 2020 por la retracción general de la actividad derivada de las medidas sanitarias aplicadas en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la irrupción del COVID-19, todo ello conforme se expusiera en la cláusula PRIMERA del acuerdo (en adelante aquí denominado el "Acuerdo") que celebraron en fecha 31/3/2020, en torno a la implementación de un esquema de suspensiones por falta o disminución de trabajo en los términos del art. 223 bis LCT, registrado en el Expte. EX-2020-27428863- -APN-DGDMT#MPYT, y homologado por el Secretario de Trabajo mediante resolución RESOL-2020-518-APN-ST#MT de fecha 11 de mayo de 2020, el que fue a su vez prorrogado en su vigencia hasta el 31 de marzo de 2021 mediante el acuerdo de fecha 8/9/2020, obrante en el RE-2020-62728718-APN-DGD#MT del Expte. EX-2020-62728858-APN-DGD#MT, y homologado por el Secretario de Trabajo mediante resolución RESOL-2020-1440-APN-ST#MT de fecha 4 de noviembre de 2020 (en adelante, el "Acuerdo de Renovación"), que fue nuevamente prorrogado en su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2021 mediante acuerdo de fecha 15/04/2021, obrante en el RE-2021-59840591-APN-DGD#MT del Expte. EX-2021-59841005-APN-DGD#MT (en adelante, el "Segundo Acuerdo de Renovación"), que fue nuevamente prorrogado en su vigencia hasta el 31 de marzo de 2022 mediante acuerdo de fecha 13/09/2021, obrante en el Expte. EX-2021-87288664- -APN-DGD#MT (en adelante, el "Tercer Acuerdo de Renovación"), que fue nuevamente prorrogado en su vigencia hasta el 8 de mayo de 2022 mediante acuerdo de fecha 08/04/2022 (en adelante, el "Cuarto Acuerdo de Renovación").

LEONARDO BÁEZ
Secretario de Asistencia Social
UNIÓN OBRERA METALÚRGICA
SECCIONAL LA PLATA

SEGUNDA: Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, y de la necesidad de continuar aplicando medidas orientadas a adecuar la operación de las líneas productivas ante la persistencia de la mencionada situación de falta o disminución de trabajo no imputable, la Empresa propone convenir una nueva prórroga de la vigencia del Acuerdo, en los mismos términos y condiciones, por el plazo de un (1) meses, computados desde el 8° de mayo de 2022 hasta el 08/04/2023 (en adelante, el "Quinto Acuerdo de Renovación").

inclusive. Que, la representación sindical, sin reconocer los hechos ni el derecho invocados por la Empresa e inspirados en la firme vocación de conservar los puestos de trabajo de todo el personal de la Planta Ensenada, acepta la propuesta y acuerdan la prórroga hasta el día 8 de junio del corriente año 2022, aunque propone a la Empresa la siguiente modificación: la selección de las personas que serán objeto de suspensión se debe guiar por criterios objetivos y razonables, que descarten cualquier tipo de discriminación o arbitrariedad. Que, la empresa acepta expresamente lo manifestado por la representación gremial, señalando que siempre se ha respetado lo ahora invocado. Asimismo, Las Partes aclaran que la nómina del personal obrante en el ANEXO I, IF-2020-27428636-APN-DGDMT#MPYT, agregado al Acuerdo de fecha 31/3/2020, es aplicable al presente acuerdo, con más las incorporaciones denunciadas en el Acuerdo de Renovación, y en el Segundo Acuerdo de Renovación.

TERCERA: Las Partes presentarán y ratificarán este acuerdo complementario ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando que se proceda a su homologación en los mismos términos y con igual alcance que lo dispuesto respecto del Acuerdo de fecha 31/3/2020.

CUARTA: A los efectos pertinentes, y en los términos del art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017), Las Partes prestan juramento sobre la autenticidad de las firmas insertas en el presente acuerdo.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes tres ejemplares de idéntico tenor y a un sólo efecto.



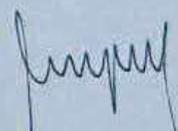
REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESA



BAEZ LEONARDO ANDRES
Secretario de Asistencia Social
UNIÓN OBRERA METALÚRGICA
SECCIONAL LA PLATA



ING. PABLO R. CANGRAN
Dpto. de Relaciones Industriales
Ternium Siderar

ACTA ACUERDO PRORROGA DE SUSPENSIONES

En la localidad de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, a los 4 días del mes de julio de 2022, se reúnen, por una parte, los Sres. Alberto Hugo Muscolino, Eduardo Rossi, Pablo Cangran y Agostina Zuccarelli, actuando en representación de TERNIUM ARGENTINA S.A., en adelante "La Empresa"; y, por la otra, el Sr Leonardo Báez, en su condición de miembro de la Comisión Directiva de la Seccional La Plata de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), y los señores Alejandro Orona, Emiliano Negrette, Mariano Szakola, Patricio Antunovic y Federico Leonel Batista Dante, en su condición de delegados y miembros de la Comisión Interna de representantes sindicales del personal dependiente de La Empresa (el "Personal") comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA que presta servicios en el establecimiento de La Empresa denominado Planta Ensenada (el "Establecimiento"), en adelante denominada "La Representación Sindical", y todos en conjunto denominados "Las Partes", quienes, al cabo de varias reuniones de análisis y negociación, han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERA: La Empresa manifiesta que, aunque atenuada en su intensidad respecto del pico máximo de su impacto, persiste a la fecha la situación de falta o disminución de trabajo que afecta a La Empresa, cuyas manifestaciones iniciales comenzaron durante el año 2019 con una retracción significativa de la demanda de los productos que fabrica y un incremento de sus costos de producción, y que se vio agudizada durante el año 2020 por la retracción general de la actividad derivada de las medidas sanitarias aplicadas en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la irrupción del COVID-19, todo ello conforme se expusiera en la cláusula PRIMERA del acuerdo (en adelante aquí denominado el "Acuerdo") que celebraron en fecha 31/3/2020, en torno a la implementación de un esquema de suspensiones por falta o disminución de trabajo en los términos del art. 223 bis LCT, registrado en el Expte. EX-2020-27428863- -APN-DGDMT#MPYT, y homologado por el Secretario de Trabajo mediante resolución RESOL-2020-518-APN-ST#MT de fecha 11 de mayo de 2020, el que fue a su vez prorrogado en su vigencia hasta el 31 de marzo de 2021 mediante el acuerdo de fecha 8/9/2020, obrante en el RE-2020-62728718-APN-DGD#MT del Expte. EX-2020-62728858-APN-DGD#MT, y homologado por el Secretario de Trabajo mediante resolución RESOL-2020-1440-APN-ST#MT de fecha 4 de noviembre de 2020 (en adelante, el "Acuerdo de Renovación"), que fue nuevamente prorrogado en su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2021 mediante acuerdo de fecha 15/04/2021, obrante en el RE-2021-59840591-APN-DGD#MT del Expte. EX-2021-59841005-APN-DGD#MT (en adelante, el "Segundo Acuerdo de Renovación"), que fue nuevamente prorrogado en su vigencia hasta el 31 de marzo de 2022 mediante acuerdo de fecha 13/09/2021, obrante en el Expte. EX-2021-87288664- -APN-DGD#MT (en adelante, el "Tercer Acuerdo de Renovación"), que fue nuevamente prorrogado en su vigencia hasta el 8 de mayo de 2022 mediante acuerdo de fecha 08/04/2022 (en adelante, el "Cuarto Acuerdo de Renovación"), que fue nuevamente prorrogado en su vigencia hasta el 8 de junio de 2022 mediante acuerdo de fecha 08/05/2022 (en adelante, el "Quinto Acuerdo de Renovación").

SEGUNDA: Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, y de la necesidad de continuar aplicando medidas orientadas a adecuar la operación de las líneas productivas ante la persistencia de la mencionada situación de falta o disminución de trabajo no imputable, la Empresa propone convenir una nueva prórroga de la vigencia

RE-2023-151075166-APN-DGD#MT

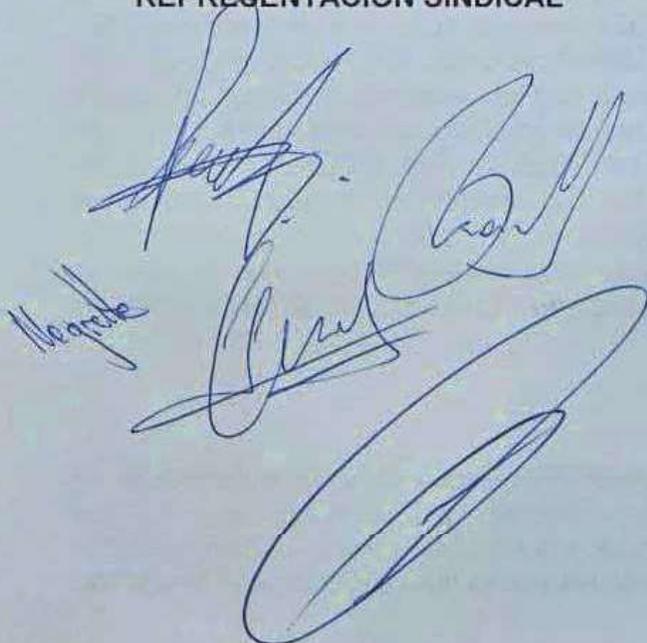
del Acuerdo, en los mismos términos y condiciones, por el plazo de un (3) meses, computados desde el 4° de julio de 2022 hasta el 4° de octubre de 2022, ambos inclusive. Que, la representación sindical, sin reconocer los hechos ni el derecho invocados por la Empresa e inspirados en la firme vocación de conservar los puestos de trabajo de todo el personal de la Planta Ensenada, acepta la propuesta y acuerdan la prórroga hasta el día 4 de octubre del corriente año 2022, aunque propone a la Empresa la siguiente modificación: la selección de las personas que serán objeto de suspensión se debe guiar por criterios objetivos y razonables, que descarten cualquier tipo de discriminación o arbitrariedad. Que, la empresa acepta expresamente lo manifestado por la representación gremial, señalando que siempre se ha respetado lo ahora invocado. Asimismo, Las Partes aclaran que la nómina del personal obrante en el ANEXO I, IF-2020-27428636-APN-DGDMT#MPYT, agregado al Acuerdo de fecha 31/3/2020, es aplicable al presente acuerdo, con más las incorporaciones denunciadas en el Acuerdo de Renovación, y en el Segundo Acuerdo de Renovación.

TERCERA: Las Partes presentarán y ratificarán este acuerdo complementario ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando que se proceda a su homologación en los mismos términos y con igual alcance que lo dispuesto respecto del Acuerdo de fecha 31/3/2020.

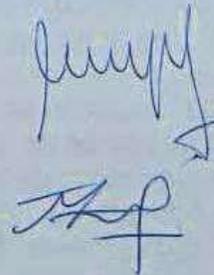
CUARTA: A los efectos pertinentes, y en los términos del art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017), Las Partes prestan juramento sobre la autenticidad de las firmas insertas en el presente acuerdo.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes tres ejemplares de idéntico tenor y a un sólo efecto.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

The image shows several handwritten signatures in blue ink under the heading 'REPRESENTACIÓN SINDICAL'. There are approximately five distinct signatures, some overlapping, written in a cursive style.

REPRESENTACIÓN EMPRESA

The image shows two handwritten signatures in blue ink under the heading 'REPRESENTACIÓN EMPRESA'. The signatures are written in a cursive style.

RE-2023-151075166-APN-DGD#MT

ACTA ACUERDO PRORROGA DE SUSPENSIONES

En la localidad de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Octubre de 2022, se reúnen, por una parte, los Sres. Eduardo Rossi, Pablo Cangran, Agustina Zuccarelli y Juan Manuel Egurrola, actuando en representación de TERNIUM ARGENTINA S.A., en adelante "La Empresa"; y, por la otra, el Sr Leonardo Báez, en su condición de miembro de la Comisión Directiva de la Seccional La Plata de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), y los señores Alejandro Orona, Emiliano Negrette, Mariano Szakola, Patricio Antunovic y Federico Leonel Batista Dante, en su condición de delegados y miembros de la Comisión Interna de representantes sindicales del personal dependiente de La Empresa (el "Personal") comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA que presta servicios en el establecimiento de La Empresa denominado Planta Ensenada (el "Establecimiento"), en adelante denominada "La Representación Sindical", y todos en conjunto denominados "Las Partes", quienes, al cabo de varias reuniones de análisis y negociación, han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERA: La Empresa manifiesta que, aunque atenuada en su intensidad respecto del pico máximo de su impacto, persiste a la fecha la situación de falta o disminución de trabajo que afecta a La Empresa, cuyas manifestaciones iniciales comenzaron durante el año 2019 con una retracción significativa de la demanda de los productos que fabrica y un incremento de sus costos de producción, y que se vio agudizada durante el año 2020 por la retracción general de la actividad derivada de las medidas sanitarias aplicadas en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la irrupción del COVID-19, todo ello conforme se expusiera en la cláusula PRIMERA del acuerdo (en adelante aquí denominado el "Acuerdo") que celebraron en fecha 31/3/2020, en torno a la implementación de un esquema de suspensiones por falta o disminución de trabajo en los términos del art. 223 bis LCT, registrado en el Expte. EX-2020-27428863- -APN-DGDMT#MPYT, y homologado por el Secretario de Trabajo mediante resolución RESOL-2020-518-APN-ST#MT de fecha 11 de mayo de 2020, el que fue a su vez prorrogado en su vigencia hasta el 31 de marzo de 2021 mediante el acuerdo de fecha 8/9/2020, obrante en el RE-2020-62728718-APN-DGD#MT del Expte. EX-2020-62728858-APN-DGD#MT, y homologado por el Secretario de Trabajo mediante resolución RESOL-2020-1440-APN-ST#MT de fecha 4 de noviembre de 2020 (en adelante, el "Acuerdo de Renovación"), que fue nuevamente prorrogado en su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2021 mediante acuerdo de fecha 15/04/2021, obrante en el RE-2021-59840591-APN-DGD#MT del Expte. EX 2021-59841005-APN-DGD#MT (en adelante, el "Segundo Acuerdo de Renovación"), que fue nuevamente prorrogado en su vigencia hasta el 31 de marzo de 2022 mediante acuerdo de fecha 13/09/2021, obrante en el Expte. EX-2021-87288664- -APN-DGD#MT (en adelante, el "Tercer Acuerdo de Renovación"), que fue nuevamente prorrogado en su vigencia hasta el 8 de mayo de 2022 mediante acuerdo de fecha 08/04/2022 (en adelante, el "Cuarto Acuerdo de Renovación"), que fue nuevamente prorrogado en su vigencia hasta el 8 de junio de 2022 mediante acuerdo de fecha 08/05/2022 (en adelante, el "Quinto Acuerdo de Renovación"), que fue nuevamente prorrogado en su vigencia hasta el 8 de octubre de 2022 mediante acuerdo de fecha 08/06/2022 (en adelante, el "Sexto Acuerdo de Renovación").

SEGUNDA: Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, y de la necesidad de continuar aplicando medidas orientadas a adecuar la operación de las líneas

EGURROLA JUAN MANUEL
TERNIUM ARGENTINA S.A.
APODERADO

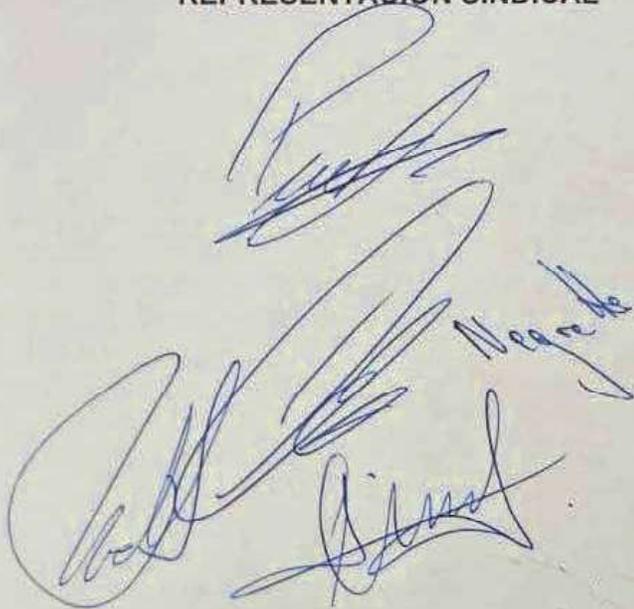
productivas ante la persistencia de la mencionada situación de falta o disminución de trabajo no imputable, la Empresa propone convenir una nueva prórroga de la vigencia del Acuerdo, en los mismos términos y condiciones, por el plazo de un (3) meses, computados desde el 8° de octubre de 2022 hasta el 31° de diciembre de 2022, ambos inclusive. Que, la representación sindical, sin reconocer los hechos ni el derecho invocados por la Empresa e inspirados en la firme vocación de conservar los puestos de trabajo de todo el personal de la Planta Ensenada, acepta la propuesta y acuerdan la prórroga hasta el día 31 de Diciembre del corriente año 2022, aunque propone a la Empresa la siguiente modificación: la selección de las personas que serán objeto de suspensión se debe guiar por criterios objetivos y razonables, que descarten cualquier tipo de discriminación o arbitrariedad. Que, la empresa acepta expresamente lo manifestado por la representación gremial, señalando que siempre se ha respetado lo ahora invocado. Asimismo, Las Partes aclaran que la nómina del personal obrante en el ANEXO I, IF-2020-27428636-APN-DGDMT#MPYT, agregado al Acuerdo de fecha 31/3/2020, es aplicable al presente acuerdo, con más las incorporaciones denunciadas en el Acuerdo de Renovación, y en el Segundo Acuerdo de Renovación.

TERCERA: Las Partes presentarán y ratificarán este acuerdo complementario ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando que se proceda a su homologación en los mismos términos y con igual alcance que lo dispuesto respecto del Acuerdo de fecha 31/3/2020.

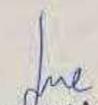
CUARTA: A los efectos pertinentes, y en los términos del art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017), Las Partes prestan juramento sobre la autenticidad de las firmas insertas en el presente acuerdo.

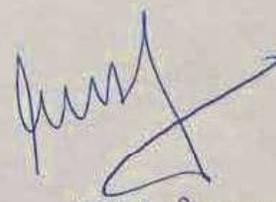
Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes tres ejemplares de idéntico tenor y a un sólo efecto.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

Handwritten signatures of the union representation in blue ink. There are three distinct signatures, with the word "Negotio" written in the middle.

REPRESENTACIÓN EMPRESA


EGURROLA JUAN MANUEL
TERNIUM ARGENTINA S.A.
APODERADO


Pablo Cugusi

RE-2023-151075166-APN-DGD#MT

ACTA ACUERDO PRORROGA DE SUSPENSIONES

En la localidad de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, a los 05 días del mes de Enero de 2023, se reúnen, por una parte, los Sres. Eduardo Rossi, Pablo Cangran y Agustina Zuccarelli, actuando en representación de TERNIUM ARGENTINA S.A., en adelante "La Empresa"; y, por la otra, el Sr Leonardo Báez, en su condición de miembro de la Comisión Directiva de la Seccional La Plata de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), y los señores Alejandro Orona, Emiliano Negrette, Mariano Szakola, Patricio Antunovic y Federico Leonel Batista Dante, en su condición de delegados y miembros de la Comisión Interna de representantes sindicales del personal dependiente de La Empresa (el "Personal") comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA que presta servicios en el establecimiento de La Empresa denominado Planta Ensenada (el "Establecimiento"), en adelante denominada "La Representación Sindical", y todos en conjunto denominados "Las Partes", quienes, al cabo de varias reuniones de análisis y negociación, han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERA: La Empresa manifiesta que, aunque atenuada en su intensidad respecto del pico máximo de su impacto, persiste a la fecha la situación de falta o disminución de trabajo que afecta a La Empresa, cuyas manifestaciones iniciales comenzaron durante el año 2019 con una retracción significativa de la demanda de los productos que fabrica y un incremento de sus costos de producción, y que se vio agudizada durante el año 2020 por la retracción general de la actividad derivada de las medidas sanitarias aplicadas en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la irrupción del COVID-19, todo ello conforme se expusiera en la cláusula PRIMERA del acuerdo (en adelante aquí denominado el "Acuerdo") que celebraron en fecha 31/3/2020, en torno a la implementación de un esquema de suspensiones por falta o disminución de trabajo en los términos del art. 223 bis LCT, registrado en el Expte. EX-2020-27428863- -APN-DGDMT#MPYT, y homologado por el Secretario de Trabajo mediante resolución RESOL-2020-518-APN-ST#MT de fecha 11 de mayo de 2020, el que fue a su vez prorrogado en su vigencia hasta el 31 de marzo de 2021 mediante el acuerdo de fecha 8/9/2020, obrante en el RE-2020-62728718-APN-DGD#MT del Expte. EX-2020-62728858-APN-DGD#MT, y homologado por el Secretario de Trabajo mediante resolución RESOL-2020-1440-APN-ST#MT de fecha 4 de noviembre de 2020 (en adelante, el "Acuerdo de Renovación"), que fue nuevamente prorrogado en su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2021 mediante acuerdo de fecha 15/04/2021, obrante en el RE-2021-59840591-APN-DGD#MT del Expte. EX-2021-59841005-APN-DGD#MT (en adelante, el "Segundo Acuerdo de Renovación"), que fue nuevamente prorrogado en su vigencia hasta el 31 de marzo de 2022 mediante acuerdo de fecha 13/09/2021, obrante en el Expte. EX-2021-87288664- -APN-DGD#MT (en adelante, el "Tercer Acuerdo de Renovación"), que fue nuevamente prorrogado en su vigencia hasta el 8 de mayo de 2022 mediante acuerdo de fecha 08/04/2022 (en adelante, el "Cuarto Acuerdo de Renovación"), que fue nuevamente prorrogado en su vigencia hasta el 8 de junio de 2022 mediante acuerdo de fecha 08/05/2022 (en adelante, el "Quinto Acuerdo de Renovación"), que fue nuevamente prorrogado en su vigencia hasta el 8 de octubre de 2022 mediante acuerdo de fecha 08/06/2022 (en adelante, el "Sexto Acuerdo de Renovación").

SEGUNDA: Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, y de la necesidad de continuar aplicando medidas orientadas a adecuar el nivel de actividad de la Empresa

productivas ante la persistencia de la mencionada situación de falta o disminución de trabajo no imputable, la Empresa propone convenir una nueva prórroga de la vigencia del Acuerdo, en los mismos términos y condiciones, por el plazo de un (3) meses, computados desde el 2º de enero de 2023 hasta el 31º de marzo de 2023, ambos inclusive. Que, la representación sindical, sin reconocer los hechos ni el derecho invocados por la Empresa e inspirados en la firme vocación de conservar los puestos de trabajo de todo el personal de la Planta Ensenada, acepta la propuesta y acuerdan la prórroga hasta el día 8 de octubre del corriente año 2022, aunque propone a la Empresa la siguiente modificación: la selección de las personas que serán objeto de suspensión se debe guiar por criterios objetivos y razonables, que descarten cualquier tipo de discriminación o arbitrariedad. Que, la empresa acepta expresamente lo manifestado por la representación gremial, señalando que siempre se ha respetado lo ahora invocado. Asimismo, Las Partes aclaran que la nómina del personal obrante en el ANEXO I, IF-2020-27428636-APN-DGDMT#MPYT, agregado al Acuerdo de fecha 31/3/2020, es aplicable al presente acuerdo, con más las incorporaciones denunciadas en el Acuerdo de Renovación, y en el Segundo Acuerdo de Renovación.

TERCERA: Las Partes presentarán y ratificarán este acuerdo complementario ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando que se proceda a su homologación en los mismos términos y con igual alcance que lo dispuesto respecto del Acuerdo de fecha 31/3/2020.

CUARTA: A los efectos pertinentes, y en los términos del art. 109 del Decreto 1759/72 (to. 2017); Las Partes prestan juramento sobre la autenticidad de las firmas insertas en el presente acuerdo.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes tres ejemplares de idéntico tenor y a un sólo efecto.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESA

[Handwritten signatures of the union representatives]
Oronzi
Antunovic
Batista
Sankov
Veraci

[Handwritten signature of the company representative]
ING. LEONARDO J. GARCIA
Secretario de Asistencia Social
UNIÓN OBRERA METALÚRGICA
SECCIONAL LA PLATA

RE-2023-151075166-APN-DGD#MT

Página 10 de 12
Ing. PABLO M. GARCIA
de Relaciones Industriales
Ternium Sida

ACTA ACUERDO PRORROGA DE SUSPENSIONES

En la localidad de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, a los 04 días del mes de Abril de 2023, se reúnen, por una parte, los Sres. Eduardo Rossi, Pablo Cangran y Agustina Zuccarelli, actuando en representación de TERNIUM ARGENTINA S.A., en adelante "La Empresa"; y, por la otra, el Sr Leonardo Báez, en su condición de miembro de la Comisión Directiva de la Seccional La Plata de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), y los señores Alejandro Orona, Emiliano Negrette, Mariano Szakola, Patricio Antunovic y Federico Leonel Batista Dante, en su condición de delegados y miembros de la Comisión Interna de representantes sindicales del personal dependiente de La Empresa (el "Personal") comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA que presta servicios en el establecimiento de La Empresa denominado Planta Ensenada (el "Establecimiento"), en adelante denominada "La Representación Sindical", y todos en conjunto denominados "Las Partes", quienes, al cabo de varias reuniones de análisis y negociación, han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERA: La Empresa manifiesta que, aunque atenuada en su intensidad respecto del pico máximo de su impacto, persiste a la fecha la situación de falta o disminución de trabajo que afecta a La Empresa, cuyas manifestaciones iniciales comenzaron durante el año 2019 con una retracción significativa de la demanda de los productos que fabrica y un incremento de sus costos de producción, y que se vio agudizada durante el año 2020 por la retracción general de la actividad derivada de las medidas sanitarias aplicadas en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la irrupción del COVID-19, todo ello conforme se expusiera en la cláusula PRIMERA del acuerdo (en adelante aquí denominado el "Acuerdo") que celebraron en fecha 31/3/2020, en torno a la implementación de un esquema de suspensiones por falta o disminución de trabajo en los términos del art. 223 bis LCT, registrado en el Expte. EX-2020-27428863- -APN-DGDMT#MPYT, y homologado por el Secretario de Trabajo mediante resolución RESOL-2020-518-APN-ST#MT de fecha 11 de mayo de 2020, el que fue a su vez prorrogado en su vigencia hasta el 31 de marzo de 2021 mediante el acuerdo de fecha 8/9/2020, obrante en el RE-2020-62728718-APN-DGD#MT del Expte. EX-2020-62728858-APN-DGD#MT, y homologado por el Secretario de Trabajo mediante resolución RESOL-2020-1440-APN-ST#MT de fecha 4 de noviembre de 2020 (en adelante, el "Acuerdo de Renovación"), que fue nuevamente prorrogado en su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2021 mediante acuerdo de fecha 15/04/2021, obrante en el RE-2021-59840591-APN-DGD#MT del Expte. EX-2021-59841005-APN-DGD#MT (en adelante, el "Segundo Acuerdo de Renovación"), que fue nuevamente prorrogado en su vigencia hasta el 31 de marzo de 2022 mediante acuerdo de fecha 13/09/2021, obrante en el Expte. EX-2021-87288664- -APN-DGD#MT (en adelante, el "Tercer Acuerdo de Renovación"), que fue nuevamente prorrogado en su vigencia hasta el 8 de mayo de 2022 mediante acuerdo de fecha 08/04/2022 (en adelante, el "Cuarto Acuerdo de Renovación"), que fue nuevamente prorrogado en su vigencia hasta el 8 de junio de 2022 mediante acuerdo de fecha 08/05/2022 (en adelante, el "Quinto Acuerdo de Renovación"), que fue nuevamente prorrogado en su vigencia hasta el 8 de octubre de 2022 mediante acuerdo de fecha 08/06/2022 (en adelante, el "Sexto Acuerdo de Renovación"), que fue nuevamente prorrogado en su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 mediante acuerdo de fecha 27/10/2022 (en adelante, el "Séptimo Acuerdo de Renovación"), que fue nuevamente prorrogado en su vigencia hasta el 31 de marzo de 2023 mediante acuerdo de fecha 05/01/2023 (en adelante, el "Octavo Acuerdo de Renovación").

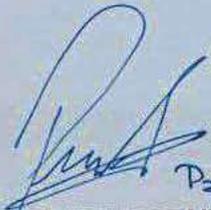
RE-2023-151075166-APN-DGD#MT

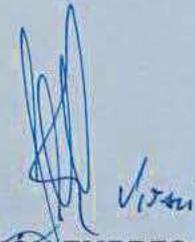
SEGUNDA: Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, y de la necesidad de continuar aplicando medidas orientadas a adecuar la operación de las líneas productivas ante la persistencia de la mencionada situación de falta o disminución de trabajo no imputable, la Empresa propone convenir una nueva prórroga de la vigencia del Acuerdo, en los mismos términos y condiciones, por el plazo de un (4) meses, computados desde el 1º de abril de 2023 hasta el 31º de julio de 2023, ambos inclusive. Que, la representación sindical, sin reconocer los hechos ni el derecho invocados por la Empresa e inspirados en la firme vocación de conservar los puestos de trabajo de todo el personal de la Planta Ensenada, acepta la propuesta y acuerdan la prórroga hasta el día 30 de junio del corriente año 2023, aunque propone a la Empresa la siguiente modificación: la selección de las personas que serán objeto de suspensión se debe guiar por criterios objetivos y razonables, que descarten cualquier tipo de discriminación o arbitrariedad. Que, la empresa acepta expresamente lo manifestado por la representación gremial, señalando que siempre se ha respetado lo ahora invocado. Asimismo, Las Partes aclaran que la nómina del personal obrante en el ANEXO I, IF-2020-27428636-APN-DGDMT#MPYT, agregado al Acuerdo de fecha 31/3/2020, es aplicable al presente acuerdo, con más las incorporaciones denunciadas en el Acuerdo de Renovación, y en el Segundo Acuerdo de Renovación.

TERCERA: Las Partes presentarán y ratificarán este acuerdo complementario ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando que se proceda a su homologación en los mismos términos y con igual alcance que lo dispuesto respecto del Acuerdo de fecha 31/3/2020.

CUARTA: A los efectos pertinentes, y en los términos del art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017), Las Partes prestan juramento sobre la autenticidad de las firmas insertas en el presente acuerdo.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes tres ejemplares de idéntico tenor y a un sólo efecto.


Darriaco Antonovic
REPRESENTACIÓN SINDICAL


REPRESENTACIÓN EMPRESA


520 km
REPRESENTACIÓN SINDICAL


Ing. PABLO M. CANGRÁN
Rpte. de Relaciones Industriales
Ternium Sidevar

RE-2023-151075166-APN-DGD#MT

PRESENTACIÓN CONJUNTA. ACOMPAÑAN ACUERDO. SE HOMOLOGUE.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Departamento de Relaciones Laborales n° 3
Dra. Ludmila Huerta
S _____ / _____ D

JULIO C. CABALLERO, abogado, C.P.A.C.F. T° 33, F° 983, actuando en representación de **TERNIUM ARGENTINA S.A.**, conforme lo acredito con la copia del poder que en este acto se acompaña -y que declaro bajo juramento es fiel de su original y el mandato se encuentra vigente-, constituyendo domicilio en la calle Bouchard 680, piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*Estudio Jurídico Mitrani, Caballero & Ruiz Moreno*), correo electrónico julio.caballero@mcolex.com y celular 11 6868 1521; y **ENRIQUE SALINAS**, en mi carácter de Protesorero de la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, entidad sindical con Personería Gremial Nacional n° 37, constituyendo domicilio en Adolfo Alsina 477, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el correo electrónico Depto.paritaria@uom.org.ar y en el número de teléfono 63455139, ante esa autoridad respetuosamente nos presentamos y manifestamos:

En cumplimiento de expresas instrucciones de nuestros mandantes, venimos a acompañar los acuerdos suscriptos en el ámbito privado entre **TERNIUM ARGENTINA S.A** y la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (**UOMRA**), en fechas 8/4/2022, 8/5/2022, 4/7/2022, 27/10/2022, 5/1/2023 y 4/4/2023, en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, para su aplicación al personal comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en el establecimiento de la Empresa denominado Planta Ensenada, provincia de Buenos Aires, solicitando a esa autoridad administrativa tenga a bien dar curso al trámite de su homologación.

Asimismo, venimos a aclarar que, por un error involuntario, se ha indicado en los acuerdos del 27/10/2022, 05/01/2023 y 04/04/2023 (ver últimos renglones de la respectiva cláusula primera) que los mismos fueron prorrogados en su

RE-2023-151075251-APN-DGD#MT

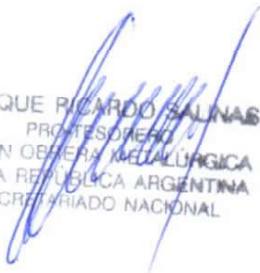
vigencia hasta el 8 de octubre de 2022 mediante un acuerdo de fecha 08/06/2022, cuando en rigor debió decir “*que el mismo fue nuevamente prorrogado en su vigencia hasta el 4 de octubre de 2022 mediante acuerdo de fecha 04/07/2022” , por lo que solicitamos se tenga presente dicha corrección.*

En igual sentido, se ha incurrido en un error en la cláusula segunda del acuerdo de fecha 05/01/2023 al consignar como fecha de culminación de la vigencia del acuerdo el “8 de octubre del corriente año 2022” cuando debió decir -tal como es la voluntad de las partes y se encuentra mencionado en la misma cláusula- que la fecha de extinción de la vigencia es el 31 de marzo de 2023. Por ello, solicitamos se tenga presente dicha aclaración y se corrija el mismo.

Además de ello, venimos a manifestar que erróneamente se ha indicado en el acuerdo del 04/04/2023 que la vigencia del mismo culmina el “30 de junio del corriente año 2023” (ver cláusula segunda), cuando debió decir que las partes acordaron la prórroga “*hasta el día 31 de julio de 2023*”, por lo que solicitamos se tenga presente asimismo dicha corrección.

A los efectos pertinentes, y en los términos del art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o 2017), prestamos juramento sobre la autenticidad de las firmas insertas en esta presentación.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con distinguida consideración.


ENRIQUE RICARDO SALINAS
PROFESOR EN
UNIÓN OBRERA METALÚRGICA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
SECRETARIADO NACIONAL





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1242-24 Acu 494/495/496/497/498/499-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.